RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 23 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: NORAIDA LUCUMI ANGOLA
ASUNTO: AUTO ORDENA CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO N° 169

ASUNTO A TRATAR:

En el memorial que antecede, fechado 14 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la ejecutante solicita que: *"… de conformidad con el Art. 286 del CGP., solicito a usted respetuosamente se corrija el Auto N° 82 de fecha 04 de febrero de 2022, por medio del cual se comunica el Mandamiento de Pago, en el siguiente sentido: Se corrija el nombre plasmado como "Demandado" en el sentido de que, por error involuntario al momento de la transcripción del mismo, se indicó que se llamaba "NORAIMA LUCUMI ANGOLA", siendo correcto el nombre NORAIDA LUCUMI ANGOLA."*

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto de interlocutorio No. 82 de fecha 04 de febrero de 2022. (Fol. 11-12 del cuaderno único).

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 82 del 04 de febrero de 2022 (Fol. 11 y 12 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

*"**A. LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., y en contra de la señora NORAIDA LUCUMI ANGOLA, por las siguientes sumas de dinero…"*

(…)

*"**D. NOTIFICAR** personalmente a la ejecutada NORAIDA LUCUMI ANGOLA, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **precepto 8° del Decreto 806 de 2020**, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido> del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co"*

*"**E. DECRETAR** embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora NORAIDA LUCUMI ANGOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25´617.818, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 130-17347 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior. Por secretaría remitir el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, para los efectos de la inscripción. (Art. 593 núm. 1° del CGP). **ADVERTIR** a la parte ejecutante el deber de coordinar con dicha entidad el pago de los derechos de registro. Una vez sea inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar **VUELVA** el proceso a despacho para lo de rigor."*

Los demás literales y numerales quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.